

Tamaños	Precio en pesetas por unidad
Latas de 2 litros	30
Latas de 1 litro	18
Botes de 1/4 litro	7

3.10. Se autoriza a la Delegación del Gobierno en CAMPSA para la determinación de los precios anteriores correspondientes a cada producto distribuido dentro del ámbito del Monopolio de Petróleos y la fijación, con redondeo a unidades de peseta, del precio total al público por envase, en los que se expandan bajo esta presentación.

4. Aceites blancos, vaselinas y petrolatum.

Tipos	Pesetas por kilogramo
Aceite blanco técnico industrial	57
Aceite blanco técnico medicinal	60
Aceite blanco medicinal ligero	61
Aceite blanco medicinal medio	64
Aceite blanco medicinal denso	68
Vaselina filante medicinal extra	66
Vaselina filante medicinal	64
Vaselina filante industrial	56
Petrolatum	40

4.1. Los anteriores precios de venta al público se entienden para las ventas realizadas por CAMPSA sin envases.

5. Naftas.

Productos	Pesetas por tonelada sobre medios de transporte en refinería
5.1. Naftas ligeras y pesadas, para todos los usos	10.100

5.2. Cuando el contenido en azufre de estas fracciones esté comprendido entre 30 y 200 partes por millón, los anteriores precios sufrirán un recargo de 100 pesetas por tonelada, y cuando dicho contenido en azufre sea inferior a 30 partes por millón, de 250 pesetas por tonelada.

5.3. En el plazo de dos meses, los Ministerios de Hacienda, Industria y Energía y Agricultura someterán a la aprobación del Gobierno una propuesta para el establecimiento de las subvenciones que, en su caso, sean necesarias al sector agrícola, en sustitución de la que actualmente percibe a través del precio del amoníaco destinado a la fabricación de fertilizantes para el consumo interior.

6. Disolventes.

Productos	Pesetas por litro
6.1. Fracciones con un punto inicial de destilación inferior a 100° C, un punto final máximo de 150° C y sin especificación de su contenido en hidrocarburos determinados	14
Las mismas fracciones con un intervalo de destilación inferior a 50° C	17
6.2. Fracciones con un punto inicial de destilación comprendido entre 100 y 200° C, con un punto final máximo de 260° C y sin especificación de su contenido en hidrocarburos determinados	16
Las mismas fracciones con un intervalo de destilación inferior a 50° C	19
6.3. Fracciones con un punto inicial de destilación superior a 200° C, un punto final máximo de 350° C y sin especificación de su contenido en hidrocarburos determinados	18
Las mismas fracciones con un intervalo de destilación inferior a 50° C	21
6.4. Fracciones que por su intervalo de desti-	

Productos	Pesetas por litro
lación no pueden incluirse en los apartados anteriores	12
6.5. Las fracciones comprendidas en los apartados anteriores, caso de que se establezcan para ellas condiciones especiales relativas a sus características físicas y químicas, sufrirán un recargo de	12
6.6. Eter de petróleo 35/60 y 50/70	60

6.7. Los precios de venta de los apartados 6.1 a 6.5 se entienden para mercancía a granel, en partidas superiores a 2.000 litros, entregada franca de portes dentro de un radio de 15 kilómetros, por vía pública asequible a este tipo de transporte, desde las factorías o subsidiarias de CAMPSA.

6.8. Sobre estos precios se aplicará un recargo de dos pesetas por litro cuando el suministro se realice en envases, que deberán ser proporcionados por el consumidor.

6.9. En el caso de que los productos anteriores se utilicen, directamente o una vez transformados, como carburantes o combustibles, se devengará el Impuesto Especial correspondiente, aplicándose a las fracciones comprendidas en el apartado 6.1 el de 7,50 pesetas/litro, fijado para la gasolina de 90 I. O., y a las fracciones incluidas en los apartados 6.2 a 6.4 el de 2,75 pesetas/litro, fijado para el gasóleo.

7. Asfaltos.

Productos	Pesetas por tonelada
7.1. Asfaltos a granel, sobre camión cisterna del comprador en instalación del litoral	8.000
7.2. Asfaltos en envases, sobre vehículo del comprador en instalación del litoral	9.150
7.3. Cut-back a granel, sobre camión cisterna del comprador en instalación del litoral	8.150

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.
Madrid, 23 de julio de 1977.

FERNANDEZ ORDONEZ

Ilmos. Sres. Comisario de la Energía y Recursos Minerales, del Ministerio de Industria y Energía, y Delegado del Gobierno en CAMPSA.

16955

CORRECCION de errores de la Orden de 9 de julio de 1977 por la que se determina la forma y tiempo en que deberá efectuarse el pago de la tasa que grava el desarrollo del juego del bingo y el suministro de los cartones que, con la consideración de efectos estancados, serán de uso obligatorio en las partidas que se celebren.

Advertido error en el texto de la Orden de 9 de julio de 1977 («Boletín Oficial del Estado» del día 20) por la que se determina la forma y tiempo del pago de la tasa que grava el desarrollo del juego del bingo, se hace necesaria la rectificación procedente en los términos siguientes:

En la página 16203, párrafo primero, línea séptima, donde dice: «autorización»; debe decir: «utilización».

MINISTERIO DE TRABAJO

16956

ORDEN de 28 de junio de 1977 por la que se regula la situación asimilada a la de alta en el Régimen General de la Seguridad Social de los trabajadores trasladados fuera del territorio nacional al servicio de Empresas españolas.

Ilustrísimos señores:

El continuo incremento de la actividad de las Empresas españolas en el extranjero ha puesto de manifiesto la necesidad de proceder a revisar, completar y armonizar las normas que en la actualidad venían siendo de aplicación a la situación